

Actualidad Fiscal 2 – 2026

Boletín electrónico exclusivo para clientes de Allyon ETL, miembro de AEDAF

¿Cómo tributa en IRPF la indemnización por vicios ocultos o defectos de construcción en la vivienda?



No es poco habitual, cuando se adquiere una vivienda, que el comprador reclame al vendedor por vicios ocultos o defectos en la construcción de la vivienda. Estas reclamaciones en ocasiones terminan en indemnizaciones pagadas al comprador por parte del vendedor, generalmente una constructora, bien porque se llega a un acuerdo entre las partes, bien porque así lo determina una decisión judicial.

Ante estas situaciones cabe preguntarse cuál es el tratamiento fiscal que reciben estas indemnizaciones, ¿deben tributar en el IRPF de quien las recibe?

La normativa del IRPF establece que constituye una ganancia o pérdida patrimonial **las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos**.

Por tanto, en principio la precepción de una indemnización podría suponer la existencia de una ganancia patrimonial gravable en el IRPF de quien la percibe. Ahora bien, la tributación de estas indemnizaciones dependerá del destino que a las mismas se le dé, según se desprende de las numerosas consultas realizadas a la Dirección General de Tributos (DGT).

Si la indemnización se destina a la reparación de los daños causados

Solo existe ganancia cuando se produce un aumento patrimonial; por ello, si la **indemnización tiene por objeto la estricta reparación del daño o cubre exactamente esa reparación**, no procede computar ganancia ni pérdida.

No obstante, si la indemnización percibida excede del coste de las reparaciones a realizar, entonces si se computará una ganancia patrimonial por el exceso de indemnización percibida que no se destine a cubrir dichos gastos de reparación de daños. En estos casos, la ganancia patrimonial debe integrarse en la base imponible general del IRPF y tributar al tipo marginal.

Recuerda

- En la medida que la indemnización percibida coincida con el coste de reparación no procede computar ganancia o pérdida patrimonial alguna.
- Si la indemnización excede de los gastos de reparación, se computará una ganancia patrimonial por la diferencia.

Si se percibe una indemnización por vicios ocultos

Puede suceder que el comprador perciba una indemnización del vendedor por la existencia de vicios ocultos y que esta indemnización no se destine a la reparación de daños materiales, bien porque no existan o porque los mismos no sean reparables.

Recuerda

En materia de vicios ocultos, el Código Civil establece:

- El vendedor responde al comprador del saneamiento por los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida, aunque los ignorase.
- El comprador podrá optar entre desistir del contrato, abonándosele los gastos que pagó, o rebajar una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos.

El tratamiento fiscal de estas indemnizaciones, según el criterio de la DGT (V2083-21, de 12 de julio), distingue dos perspectivas:

1. – Para el vendedor que satisface la indemnización: El importe que el vendedor abona al comprador en concepto de indemnización —ante la reclamación por este último de la reparación de vicios ocultos del inmueble transmitido— tendrá su incidencia en la determinación de la pérdida o ganancia patrimonial resultante de la transmisión, incidencia que se producirá desde su consideración como **rebaja del precio de venta** y siempre que resulten acreditados la existencia de los vicios ocultos y su correspondencia con el importe abonado.

2. – Para el comprador que percibe la indemnización: la incidencia en el IRPF de la indemnización por vicios ocultos se manifiesta igualmente bajo la perspectiva de rebaja del precio de adquisición, es decir, minorando el importe inicialmente satisfecho por la compra del inmueble.

Recuerda

- La acreditación de la existencia de vicios ocultos podrá realizarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, siendo los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá la valoración de las pruebas que se aporten como elementos suficientes para determinar tales circunstancias.

El Tribunal Constitucional valida el valor de referencia



El Pleno del Tribunal Constitucional ha decidido, por unanimidad, que el sistema del “valor de referencia” para determinar la base imponible de algunos impuestos es constitucional. En concreto, se refiere al valor de referencia que fija la Dirección General del Catastro para los bienes inmuebles, y que se utiliza como método estimado para calcular impuestos como el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La cuestión la planteó el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía cuestionando si este valor de referencia respetaba el principio de capacidad económica por los siguientes motivos:

- No se tiene en cuenta la valoración de los inmuebles de forma singularizada, sino que el Legislador ha optado por fórmulas universales y abstractas, que ignoraban las circunstancias individuales de cada inmueble. es decir, si gravaba una riqueza real y suficiente.
- El valor de referencia no responde al principio de capacidad económica por no ser acorde con el valor real consignado en la operación traslativa realizada.

En definitiva, fijar la base imponible del ITPAJD y del ISD mediante la utilización del “valor de referencia” genera el riesgo de someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica.

Recuerda

El valor de referencia de un inmueble es una valoración objetiva calculada por la Dirección General del Catastro basada en los precios de compraventa reales ante notario. Actúa como la base imponible mínima para impuestos como el ITP o el de Sucesiones y Donaciones desde 2022, sin superar el valor de mercado. **El valor de referencia catastral se establece anualmente.**

Se puede obtener en la [Sede Electrónica del Catastro](#) introduciendo el DNI/NIE y el IDESP del inmueble.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha rechazado la inconstitucionalidad de este método de valoración sosteniendo que:

- El valor de referencia es una forma razonable de estimar la riqueza gravada y guarda una conexión adecuada con la base imponible del impuesto.
- No es un método arbitrario: responde a fines legítimos como simplificar trámites, reducir litigios, asegurar seguridad jurídica y prevenir el fraude fiscal.
- En los casos en que el valor de referencia no coincida exactamente con el valor real de mercado, la ley permite corregir esa diferencia para obtener una base imponible más exacta.

El sistema permite que, quien lo desee, pueda acreditar un valor distinto y probar su situación concreta. Así se garantiza la posibilidad de ajustar la valoración cuando sea necesario.

En resumen: **el Tribunal Constitucional valida un sistema de valoración objetiva de las capacidades económicas que es razonable y compatible con la Constitución.** Este sistema usa un valor de referencia para simplificar y asegurar que la tributación refleje, en la medida de lo posible, la riqueza real, y a la vez mantiene mecanismos para corregir desviaciones y permitir pruebas contrarias.

Ahora bien, una cosa es que el valor de referencia no sea contrario a la Constitución y otra muy diferente es que el mismo se encuentre correctamente regulado o determinado.

En este sentido, una vez admitido por el TC que el sistema no ignora las características individuales de los inmuebles, también reconoce que esa individualización de los valores se lleva a cabo a través de **Circulares e informes del mercado inmobiliario** que no tienen rango reglamentario y, por tanto, **carecen del carácter normativo requerido.**

Esta es, precisamente, la tesis mantenida por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) en los recursos interpuesto en esta materia y que se basan en el incorrecto desarrollo reglamentario que se ha hecho de la Ley al individualizar los valores mediante Circulares e informes sin rango reglamentario.

Por tanto, a pesar del pronunciamiento del TC, todavía hay que esperar al pronunciamiento de la Audiencia Nacional, quien podría determinar que el procedimiento para la individualización de los valores no es el apropiado, lo que haría decaer los valores aprobados.

El incremento del SMI provoca la modificación en IRPF de la deducción por rendimientos del trabajo



El 19 de febrero se publicó en el BOE el [Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026.

El real decreto fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2026 en 40,70 euros diarios o 1.221 euros mensuales en 14 pagas, lo que supone un incremento del 3,1 % respecto al ejercicio anterior.

En cómputo anual, la referencia mínima se sitúa en 17.094 euros. La norma mantiene la estructura clásica: el salario mínimo se refiere exclusivamente a retribución dineraria, se prorratea en caso de jornada inferior y opera como suelo mínimo sin alterar salarios que ya lo superen en términos anuales, aplicándose la técnica de compensación y absorción.

Desde el punto de vista estrictamente laboral, la regulación no presenta novedades respecto de años anteriores. Se reiteran las cuantías específicas para trabajadores temporales de hasta 120 días (57,82 euros por jornada) y para empleados de hogar por horas (9,55 euros/hora), y se mantiene la cláusula de no afectación a normas autonómicas, locales o pactos privados que utilicen el SMI como índice de referencia, salvo previsión expresa en contrario.

Surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo fijado en este con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Impacto fiscal

Desde el punto de vista fiscal, un año más el salario mínimo interprofesional queda sujeto a retención de IRPF para determinados contribuyentes. De esta manera, un trabajador, soltero, sin hijos, cuyos únicos ingresos sean rendimientos del trabajo por importe del SMI, dichos ingresos estarán sujetos una retención a cuenta del IRPF del 3,06 %.

Para corregir el error de salto provocado por el incremento de la cuantía del SMI y la no deflactación de las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto-ley 5/2026 ha modificado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo establecida en la Disposición adicional sexagésima primera LIRPF, elevando los importes de la misma.

Los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a 20.048,45 euros anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros, pueden aplicar la deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Importe de la deducción:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales inferiores a 17.094 euros anuales: 590,89 euros anuales.
- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 17.094 euros anuales y 20.048,45 euros anuales: 590,89 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 17.094 euros anuales.

Por tanto, aquellos contribuyentes perceptores del salario mínimo interprofesional (17.094 euros anuales) podrán aplicar una deducción de 590,89 euros, que eliminará la tributación de los ingresos procedentes del SMI, eliminando de esta manera el error de salto de la tarifa del IRPF y evitando que la tributación efectiva no penalice a los perceptores de rentas más bajas.

Donaciones de padres a hijos: implicaciones fiscales



La ayuda económica de padres a hijos ya sea mediante la entrega de dinero o la transmisión de un inmueble, es una práctica habitual, especialmente en momentos como la adquisición de la primera vivienda o facilitar liquidez.

Desde el punto de vista fiscal, estas operaciones constituyen, con carácter general, un hecho imponible del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**, al tratarse de adquisiciones gratuitas "inter vivos". No obstante, su impacto tributario puede variar de forma significativa en función del bien transmitido, de la Comunidad Autónoma competente y del cumplimiento de determinados requisitos formales.

A continuación, analizamos los aspectos más relevantes.

Donación de dinero: tratamiento fiscal

Cuando los padres entregan una cantidad de dinero a un hijo en concepto de donación, la operación presenta un tratamiento diferenciado según el impuesto afectado.

En el IRPF del donante:

La entrega de dinero no genera, con carácter general, ganancia o pérdida patrimonial. Ello se debe a que el dinero, como medio de pago, no experimenta una alteración en su valor susceptible de generar renta gravable.

En el ISD del hijo:

La cantidad recibida queda sujeta al **ISD**, debiendo liquidarse conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de residencia del donatario. En este punto, la carga fiscal puede variar notablemente, ya que muchas Comunidades han aprobado reducciones y bonificaciones relevantes para donaciones entre padres e hijos, especialmente cuando el destino es la adquisición de la primera vivienda habitual.

Ahora bien, la aplicación de estos beneficios fiscales suele estar condicionada al cumplimiento de requisitos formales y materiales muy precisos. En muchas Comunidades Autónomas:

- Se exige **escritura pública**.
- Debe constar expresamente el **destino de la donación**.
- La adquisición de la vivienda debe realizarse en un **plazo determinado** (frecuentemente 6 o 12 meses).
- Se impone un período mínimo de **mantenimiento**.

El incumplimiento puede obligar a presentar autoliquidación complementaria con intereses de demora.

Recuerda si se dona dinero:

La donación de dinero **no tributa en el IRPF del padre o madre.**

El hijo debe presentar y liquidar el **ISD.**

La carga fiscal dependerá de la normativa autonómica aplicable.

Donación de una vivienda: mayor complejidad

Cuando lo que se transmite es un inmueble, el análisis fiscal resulta más amplio.

1. – En el ISD:

El hijo deberá tributar por el ISD por el valor del inmueble recibido, conforme a la normativa autonómica aplicable.

2. – En el IRPF del donante:

A diferencia de lo que ocurre con el dinero, la donación de un inmueble puede generar efectos en el **IRPF del padre o madre donante.**

La transmisión gratuita de un bien inmueble constituye una alteración en la composición del patrimonio, lo que obliga a calcular, en su caso, la diferencia entre:

- El valor de adquisición (más gastos e inversiones realizadas).
- El valor declarado a efectos de la donación.

Si existe ganancia, el donante deberá tributar por la ganancia patrimonial correspondiente.

3. – Plusvalía municipal

Asimismo, la operación puede quedar sujeta al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), si se trata de un inmueble urbano y se ha producido incremento de valor del terreno.

Recuerda si se dona un inmueble:

El hijo tributa por el **ISD.**

El donante puede tener que declarar una **ganancia patrimonial en su IRPF.**

Puede existir, además, tributación por **plusvalía municipal.**

¿Y si no se dona la vivienda, sino que se cede gratuitamente?

En ocasiones no se transmite la propiedad, sino que simplemente se permite al hijo utilizar la vivienda sin contraprestación.

En este supuesto:

- No existe donación de la propiedad.
- No se devenga ISD.
- El propietario deberá declarar en su IRPF la correspondiente **imputación de rentas inmobiliarias**, al tratarse de un inmueble urbano no afecto a actividad económica ni arrendado.

Es importante distinguir claramente entre:

- **Donación** (transmisión de la propiedad).
- **Cesión gratuita de uso** (no hay transmisión, solo disfrute).

¿Qué ocurre si no se acredita la gratuidad?

Si no se acredita la gratuidad de la cesión, opera la presunción de onerosidad del **artículo 6.5 LIRPF**, conforme a la cual toda prestación de bienes o servicios se presume retribuida salvo prueba en contrario.

Medios de prueba pueden ser:

- **Contrato de cesión gratuita de uso**, firmado entre propietario y familiar, con detalle expreso de inexistencia de renta alguna.
- **Ausencia de transferencias** o cargos bancarios que pudieran asimilarse a un alquiler.
- **Empadronamiento del familiar** en la vivienda cedida, coherente con el uso residencial gratuito.
- **Comunicaciones escritas o correos** que hablen de la cesión sin renta.
- **Declaraciones responsables** o pruebas en otros contextos (en procedimientos de familia, ayudas públicas, etc.).

Conclusión:

- Si no se acredita que la cesión es gratuita, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria -AEAT- puede presumir que existe un alquiler y, por tanto, imputar un **rendimiento del capital inmobiliario** por un importe equivalente al valor de mercado de la renta.
- Si se acredita la **gratuidad**, desaparece la base para hablar de rendimientos del capital inmobiliario: no hay renta, luego **no hay rendimiento**.

¿Y si solo se realiza una transferencia bancaria?

No toda transferencia bancaria entre cuentas de padres e hijos constituye automáticamente una donación. Para que exista tal calificación deben concurrir los elementos propios del negocio jurídico de donación, entre ellos:

- La intención de liberalidad
- Empobrecimiento del donante.
- Enriquecimiento del donatario.
- Aceptación.

La valoración de estas circunstancias puede ser objeto de comprobación por la Administración tributaria en función del caso concreto.

La importancia de la planificación y la acumulación de donaciones

Un aspecto que con frecuencia se pasa por alto es la regla de acumulación. Con carácter general, las donaciones realizadas por un mismo donante a un mismo donatario en el plazo de tres años pueden acumularse a efectos del cálculo del impuesto. Esta circunstancia puede afectar tanto al tipo medio aplicable como a los límites de determinadas reducciones autonómicas.

Operación	IRPF padres	ISD hijo	Otros aspectos
Donación de dinero	No	Sí	Requisitos formales y posible acumulación en 3 años
Donación de vivienda	Posible ganancia patrimonial	Sí	Plusvalía municipal
Cesión gratuita de vivienda	Imputación de renta inmobiliaria	No	No hay transmisión de propiedad
Transferencia sin ánimo de liberalidad	No necesariamente	No necesariamente	Análisis del caso concreto

¿Qué pérdidas pueden computarse en el cálculo del IRPF?



Recientemente, la Dirección General de Tributos (DGT) se ha pronunciado sobre cuándo y como computar una pérdida patrimonial en el IRPF en casos de **robo de joyas**.

La normativa de IRPF define las ganancias y pérdidas patrimoniales como las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en su composición.

En el supuesto planteado se produce el robo de una joya y se percibe una indemnización de la compañía aseguradora inferior a su valor.

La DGT establece que **el robo de la joya constituye una pérdida patrimonial**, pero cuando la alteración patrimonial proceda de indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales, **se computará como ganancia o pérdida patrimonial la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño**.

Por tanto, la pérdida patrimonial se determina por la diferencia entre el **valor de adquisición** —minorado en el importe correspondiente a la depreciación que pudiera haber experimentado la joya como consecuencia de su uso— y la indemnización percibida de la compañía aseguradora.

Recuerda

- Si la indemnización no es en metálico, se computará la diferencia entre el **valor de mercado de los bienes**, derechos o servicios recibidos y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

Ahora bien, para que la pérdida patrimonial sea computable, es necesario que esté debidamente justificada.

A este respecto, cabe recordar algunos supuestos de pérdidas patrimoniales que no son computables o deducibles a efectos del Impuesto y son las que a continuación se relacionan: **1. Las no justificadas**

Son aquellas de las que **no se puede acreditar su existencia o su importe**. La carga de la prueba recae sobre el contribuyente. Por ejemplo, si un contribuyente alega haber perdido una cantidad de dinero en efectivo en un robo, pero no puede aportar una denuncia ni ninguna otra prueba que lo demuestre.

En los supuestos de robo o estafa hay que distinguir:

- **Si se desconoce la identidad del autor del robo o estafa:** en este caso, pese a constituir una pérdida patrimonial no es posible determinar la existencia de un derecho de crédito en favor del contribuyente estafado contra aquel, por lo que sólo se podrá computar la pérdida una vez acreditado suficientemente el hecho (robo) y la cuantía de lo sustraído.

Si se conoce la identidad del estafador: cabe considerar existente un derecho de crédito a favor del contribuyente, será preciso iniciar un proceso judicial, **imputándose la pérdida patrimonial** al período impositivo en que se cumpla el plazo de **un año** desde el inicio del procedimiento judicial que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.

2. Las debidas al consumo

No se produce una pérdida patrimonial cuando se consumen **bienes percederos**, ni tampoco respecto a la **parte consumida o disminución de valor** por el uso de bienes de consumo duradero. Por ejemplo, la pérdida de valor de un coche por su uso diario o la de un electrodoméstico que deja de funcionar y se tira no es computable como tal.

3. Las debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades

Las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas *inter vivos* (como **las donaciones**) no se computan fiscalmente. Esto se aplica tanto a la "pérdida económica" (el valor total del bien que sale del patrimonio) como a la "pérdida fiscal" (la diferencia negativa entre el valor de adquisición y el de transmisión).

Por ejemplo, Si un padre compró acciones por 20.000 € y años después se las dona a su hijo cuando su valor de mercado es de 15.000 €, la pérdida patrimonial fiscal de 5.000 € no podrá ser computada en la declaración de IRPF del padre.

4. Las debidas a pérdidas en el juego

Las **pérdidas obtenidas en el juego solo se pueden compensar con las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período impositivo**. El exceso no se puede compensar con ningún otro tipo de renta. Por ejemplo, si un contribuyente gana 1.000 € en apuestas deportivas pero pierde 1.500 € en el mismo año, solo podrá computar una pérdida de 1.000 € para compensar la ganancia, dejando el saldo neto del juego en cero. Los 500 € de pérdida neta no se pueden deducir de otros rendimientos o ganancias patrimoniales.

Recuerda

- No se tienen en cuenta ni los premios ni las pérdidas correspondientes a las loterías y apuestas a las que se aplica el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.
- Juego online: el cómputo se realiza a nivel global, independientemente de si ha retirado o no cantidades de la cuenta abierta y sin tener en cuenta ningún otro concepto distinto al de la propia ganancia o pérdida (como comisiones satisfechas a las casas de apuestas o empresas gestoras).

5. Las derivadas de transmisiones con recompra

Para evitar que los contribuyentes generen pérdidas artificiales vendiendo y recomprando rápidamente un activo, la ley impide computar la pérdida si se readquieren elementos homogéneos en un plazo determinado.

- **Transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación:** No se computa la pérdida si el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los **dos meses anteriores o posteriores** a la transmisión.
- **Transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación:** El plazo se amplía a **un año anterior o posterior** a la transmisión.

Otros elementos patrimoniales: No se computa la pérdida si el transmitente vuelve a adquirir el mismo elemento dentro del **año siguiente** a la fecha de la transmisión.

En estos casos, la pérdida patrimonial se integrará a medida que se transmitan los nuevos valores o elementos adquiridos.

Fiscalidad de las ayudas aprobadas para paliar los daños meteorológicos para Andalucía y Extremadura y otras medidas fiscales



En el BOE del 19 de febrero de 2025, se ha publicado el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de **Andalucía y Extremadura**.

La norma incorpora un conjunto amplio de **medidas de carácter económico, laboral y social dirigidas a paliar los efectos de los temporales e impulsar la recuperación de las zonas afectadas**. Entre dichas medidas se incluyen diversas disposiciones de carácter tributario, algunas de ellas referidas a la tributación de dichas ayudas.

Fiscalidad de las ayudas

1. **Ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por desalojos**

Hay que distinguir entre ayudas por daños personales o materiales.

- **Ayudas por daños personales:** están exentas en IRPF.
- **Ayudas por daños materiales:** No forman parte de la base imponible, aplicándose lo dispuesto en la DA 5ª de la LIRPF o en la DA 3ª de la LIS (según se concedan a persona física o jurídica).

Recuerda. No se integran en la base imponible las siguientes ayudas:

- Las que tengan por objeto **reparar la destrucción** por inundación, hundimiento u otras causas naturales de elementos patrimoniales. La ayuda percibida **estará exenta**.
Si el importe de la ayuda es inferior al de las pérdidas producidas en los elementos (diferencia negativa entre la ayuda y el valor de adquisición), podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa.
Si no existen pérdidas, sólo se excluirá de gravamen la ayuda percibida.
- Las percibidas para la **reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales** sólo se integrarán en la medida que excedan del coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no suponen gasto deducible, ni se podrán computar

2. – Ayudas a las explotaciones agrarias y acuícolas afectadas

Se reconocen las siguientes ayudas:

- Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias y acuícolas afectadas
- Ayuda para compensar el daño no indemnizado por el seguro a los titulares de pólizas del seguro agrario
- combinado
- Ayuda extraordinaria para incrementar la subvención a la prima del seguro de los titulares de pólizas del seguro agrario combinado
- Línea de ayudas ICO-MAPA-SAECA BORRASCAS destinada a las explotaciones agrarias afectadas

Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias afectadas

Tratamiento fiscal: Todas estas ayudas estarán **exoneradas de tributación**, tanto en IRPF como en el IS, siguiendo lo dispuesto en la DA 5ª de la LIRPF o en la DA 3ª de la LIS.

3. – Ayudas a los buques pesqueros

Al igual que en los casos anteriores, las ayudas para compensar la pérdida de renta en los buques de pesca afectados también están exoneradas de tributación acogiendo el tratamiento dispuesto en la DA 5ª de la LIRPF o en la DA 3ª de la LIS.

4. – Ayudas directas a empresas y profesionales

Se trata de ayudas directas correspondientes al ejercicio 2026 dirigido a **empresas y trabajadores autónomos** (que no pertenezcan al sector agrario, forestal, ganadero o pesquero), que desarrollen su actividad en determinados municipios de Andalucía y Extremadura afectados por los temporales y cuya actividad económica se vea alterada.

Beneficiarios: empresarios o profesionales personas físicas; comunidades de bienes; entidades en régimen de atribución de rentas; personas jurídicas en España.

Requisitos básicos:

- Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores;
- haber presentado autoliquidaciones 2024 (IRPF/IS) o, para entidades que hayan causado alta en 2025, presentación de autoliquidaciones de IVA/pagos fraccionados/retenciones correspondientes; para entidades en regímenes de atribución de rentas, haber presentado declaración informativa anual 2025.

Cuantía de las ayudas:

La cuantía se determina en función de la naturaleza del beneficiario:

- **Personas físicas:** Importe único de 5.000 euros.
- **Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica:** La ayuda se fija en función del volumen de operaciones del ejercicio 2025:

Volumen de operaciones/INCEN (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000

la DA 5ª de la LIRPF y la DA 3ª de la LIS.

>2 M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10 M	150.000

Tratamiento fiscal: las ayudas tendrán la consideración de rentas exentas tanto en IRPF como en IS, aplicándose lo dispuesto en

Recuerda

- Se solicita en la Sede Electrónica de la AEAT hasta el 30 de junio.
- Se gestiona y paga a través de la AEAT a partir del 19 de marzo.
- Las ayudas, y devoluciones derivadas de estas medidas fiscales, son inembargables.

Otras medidas de carácter tributario

- **Exención del IBI en inmuebles urbanos para 2026 en:**

- Bienes inmuebles situados en municipios o zonas afectadas, cuando hayan resultado dañados o desalojados por los temporales.

Exención para pérdidas en producciones agrícolas/ganaderas vinculadas a esos inmuebles.

- **Exención de IBI en inmuebles de naturaleza rústica para 2026:** para explotaciones agrícolas o ganaderas afectadas, con reducción de rendimiento neto de al menos 20% (zonas con limitaciones naturales) o 30% (otras zonas).

Reducción en el IAE para 2026: Reducción para industrias, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales afectos hayan sido dañados o desalojados. La reducción será proporcional al tiempo de paralización de la actividad.

Territorio Común

Marzo 2026

Hasta el de 2 de marzo

IVA

- Enero 2026. Autoliquidación: 303
- Enero 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Enero 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Enero 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuesto sobre Sociedades

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036

Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada período impositivo o entre el inicio de dicho período impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: 036

Impuestos Medioambientales

- Enero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración anual de consumo de energía eléctrica

- Año 2025: 159

Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito

- Año 2025: 170

Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil

- Enero 2026: 170

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Enero 2026: 196

Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo

- Año 2025: 280

Declaración anual de operaciones con terceras personas

- Año 2025: 347

Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de videos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Año 2025: 792

Hasta el 12 de marzo

INTRASTAT – Estadística Comercio Intracomunitario

- Febrero 2026. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de marzo

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Febrero 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

• Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Febrero 2026: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Diciembre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Febrero 2026: 548, 566, 581
- Febrero 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

Febrero 2026. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

Febrero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

Impuesto Especial sobre las Transacciones Financieras

Febrero 2026: 604

Hasta el 30 de marzo

IVA

- Febrero 2026. Autoliquidación: 303
- Febrero 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de marzo

IVA

- Febrero 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: 362
-
-

Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364

Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

Impuesto sobre Hidrocarburos

- Año 2025. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2025. Relación anual de kilómetros realizados

Impuestos Medioambientales

- Febrero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil

- Febrero 2026: 170

Declaración informativa de valores, seguros y rentas

- Año 2025: 189

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Febrero 2026: 196

Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por Instituciones de Inversión Colectiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones

- Año 2025: 294

Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en Instituciones de Inversión Colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas

- Año 2025: 295

Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- Año 2025: 720

Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

- Año 2025: 721

Canarias

Marzo 2026

Hasta el día 2

Combustibles

430 Autoliquidación del Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo

Mes de enero anterior

431 Declaración informativa de suministro de gasóleo industrial

Mes de enero anterior

IGIC

412 Autoliquidación ocasional

Mes de enero anterior

415 Declaración anual de operaciones con terceras personas

Ejercicio anterior (2025)

416 Declaración anual de operaciones exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994 Ejercicio anterior (2025)

417 Suministro Inmediato de Información

Mes de enero anterior

418 Régimen especial del grupo de entidades – Autoliquidación individual

Mes de enero anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades – Autoliquidación agregada

Mes de enero anterior

Tabaco

460Autoliquidación

Mes de enero anterior

461Declaración operaciones accesorias al modelo 460

Mes de enero anterior

468Comunicación de los precios medios ponderados de venta real

Mes de enero anterior

Hasta el día 16

Combustibles

434Bonificación del precio de determinados combustibles en las islas no capitalinas

Mes anterior

Hasta el día 20

Juego

042Autoliquidación bingo electrónico

Mes anterior

047Autoliquidación apuestas externas

Mes anterior

Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

610Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras

Mes anterior

615Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden

Mes anterior

Hasta el día 25

Combustibles

430Autoliquidación del Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo

Con domiciliación bancaria: mes anterior

IGIC

412Autoliquidación ocasional

Con domiciliación bancaria: mes anterior

417Suministro Inmediato de Información

Con domiciliación bancaria: mes anterior

419Régimen especial del grupo de entidades – Autoliquidación agregada

Con domiciliación bancaria: mes anterior

Tabaco

460Autoliquidación

Con domiciliación bancaria: mes anterior

Hasta el día 31

AIEM

451Declaración devolución cuotas soportadas

Ejercicio anterior (2025)

452Declaración de entregas de combustibles exentas del impuesto

Ejercicio anterior (2025)

Combustibles

430Autoliquidación del Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo

Mes anterior

431Declaración informativa de suministro de gasóleo industrial

Mes anterior

IGIC

412Autoliquidación ocasional

Mes anterior

417 Suministro Inmediato de Información

Mes anterior

418 Régimen especial del grupo de entidades – Autoliquidación individual

Mes anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades – Autoliquidación agregada

Mes anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Mes anterior

461 Declaración operaciones accesorias al modelo 460

Mes anterior

468 Comunicación de los precios medios ponderados de venta real

Mes anterior

Álava

Marzo 2026

HASTA EL 2

RENTA

- Opción o revocación de la misma a la Estimación Directa Simplificada.....037

(Salvo que disposiciones normativas posteriores modifiquen dicho plazo)

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Declaración anual 2025 159

ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Declaración anual 2025 184

OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

- Declaración anual 2025 347

HASTA EL 25

RENTA, SOCIEDADES Y NO RESIDENTES (con establecimiento permanente) Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios, arrendamiento de inmuebles urbanos, ganancias patrimoniales y capital mobiliario

- Febrero 2026. Grandes Empresas..... 111, 115-A, 117, 123, 124, 126, 128

NO RESIDENTES (sin establecimiento permanente)

Retenciones e ingresos a cuenta

- Febrero 2026. Grandes Empresas..... 117, 216

IVA

- Febrero 2026. Régimen General. Autoliquidación..... 303
- Febrero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias..... 349
- Febrero 2026. Grupo de entidades. Modelo individual..... 322
- Febrero 2026. Grupo de entidades. Modelo agregado..... 353
- Febrero 2026. Ventanilla Única-Régimen de importación..... 369

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

- Febrero 2026.....430

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Febrero 2026.....604

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Diciembre 2025. Grandes Empresas 561, 562, 563
- Febrero 2026. Todas las empresas 566, 581

- Febrero 2026. Impuestos de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas...548

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Febrero 2026. Grandes Empresas..... 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables

- Febrero 2026..... 592

HASTA EL 31

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

- Declaración anual 2025 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Declaración anual 2025 171

VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Declaración anual 2025 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Declaración anual 2025 720 (La presentación del modelo 720 se podrá hacer desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2026)

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- Declaración anual 2025 721 (La presentación del modelo 721 se podrá hacer desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2026)

Bizkaia

Marzo 2026

Hasta el 2 de marzo

DECLARACIONES INFORMATIVAS

- Mod. 159 - Declaración anual de consumo de energía eléctrica.
- Mod. 184 - Declaración informativa anual. Entidades en régimen de atribución de rentas.
- Mod. 347 - Declaración anual de operaciones con terceras personas.

IRPF Y PATRIMONIO

Mod. 140 - Declaración informativa del Libro Registro de Operaciones Económicas.

OTROS

Mod. 038 - Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos. Constitución, establecimiento modificación o extinción inscritas durante el mes anterior en registros públicos.

RESÚMENES ANUALES

Mod. 346 - Declaración anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas por entidades públicas o privadas, derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Hasta el 25 de marzo

IMPUESTOS ESPECIALES

- Mod. 510 - Declaración de operaciones de recepción del resto de UE.
- Mod. 548 - Declaración informativa de cuotas repercutidas de los Impuestos especiales de Fabricación.
- Mod. 553 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vinos y bebidas fermentadas.
- Mod. 554 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.
- Mod. 555 - Declaración de operaciones para el Impuesto de productos intermedios en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.
- Mod. 557 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas.
- Mod. 558 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.
- Mod. 560 - Declaración-liquidación del Impuesto sobre la electricidad.
- Mod. 561 - Declaración-liquidación del Impuesto sobre la Cerveza.
- Mod. 562 - Declaración-liquidación del Impuesto sobre productos intermedios.
- Mod. 563 - Declaración-liquidación del Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.
- Mod. 566 - Declaración-liquidación del Impuesto sobre labores del tabaco.
- Mod. 570 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos.
- Mod. 580 - Declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de labores de tabaco.
- Mod. 581 - Autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Mod. 592 - Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación.
- **IVA**
- Mod. 303 - Autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Mod. 308 - Devolución para sujetos pasivos ocasionales y en recargo de equivalencia.
- Mod. 322 - Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Mod. 349 - Resumen de operaciones intracomunitarias.
- Mod. 353 - Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Mod. 369 - Régimen de importación - Regímenes especiales aplicables a sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes.

PRIMAS DE SEGURO

- Mod. 430 - Declaración-liquidación del Impuesto sobre Primas de Seguro.

RETENCIONES

- Mod. 111 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y de premios.
- Mod. 115 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Mod. 117 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Mod. 123 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Mod. 124 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capital es ajenos, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.
- Mod. 126 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos explícitos del capital mobiliario obtenidos de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.
- Mod. 128 - Declaración-liquidación correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez a efectos de lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.
- Mod. 216 - Declaración-Liquidación de retenciones a no residentes sin establecimiento permanente.

TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Mod. 604 - Impuesto sobre las transacciones financieras.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D

- Mod. 603 - Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisión de bienes muebles usados.
- Mod. 610 - Pago en metálico de AJD por documentos negociados por entidades de crédito.
- Mod. 615 - Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que llevan aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden.

Hasta el 31 de marzo

DECLARACIONES INFORMATIVAS

- Mod. 170 - Declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito.
- Mod. 721 - Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero.

IMPUESTOS ESPECIALES

Mod. 586 - Declaración recapitulativa anual de operaciones con Gases Fluorados de efecto invernadero.

NO RESIDENTES

Mod. 299 - (Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente). Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios en los que se haya establecido intercambio de información.

OTROS

Mod. 038 - Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos. Constitución, establecimiento modificación o extinción inscritas durante el mes anterior en registros públicos.

RESÚMENES ANUALES

- Mod. 189 - Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.
- Mod. 720 - Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Vencimiento Superior al Mes

ACTIVIDADES ECONOMICAS

- Mod. 289 - Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. - (Del 1/1 al 1/6)
- Mod. 290 - Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses. - (Del 1/1 al 1/6)
- Mod. 840 - Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas. - (Del 1/1 al 31/12)
- Mod. 848 - Comunicación relativa al volumen de operaciones.
El ejercicio del alta de actividad en IAE, un mes desde la presentación del modelo 840 de alta; y posteriores ejercicios anualmente del 1 al 31 de enero.

DECLARACIONES INFORMATIVAS

Mod. 231 - Declaración de información país por país. - (Del 1/1 al 30/12)

OTROS

- Mod. 036 - Declaración censal de alta, modificaciones y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. - (Del 1/1 al 27/4)
- Mod. 037 - Declaración censal de modificaciones de obligaciones tributarias para los empresarios y/o profesionales personas físicas (opciones y/o renunciaciones a los regímenes especiales de IVA e IRPF). - (Del 1/1 al 27/4)

Gipuzkoa

Marzo 2026

2 MARZO

Otros modelos informativos [Descargar \(iCalendar\)](#)

Declaración anual de consumo de energía eléctrica 2025 • Modelo [159](#)

Declaración anual de las entidades en régimen de atribución de rentas 2025 • Modelo [184](#)

Enero 2026

Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil • Modelo [170](#)

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras • Modelo [196](#)

- [159](#)
- [184](#)
- [170](#)
- [196](#)
- [Informativos anuales](#)
- [Otros modelos informativos](#)

[Empresas](#)

Operaciones con terceras personas con carácter general [Descargar](#) [\(iCalendar\)](#)

Declaración anual 2025 • Modelo [347](#)

- [347](#)
- [Informativos anuales](#)
- [IVA](#)
- [Empresas](#)

Declaración censal [Descargar](#) [\(iCalendar\)](#)

IRPF- Estimación directa simplificado: opción, así como su revocación. • Modelo [036](#)

- [036](#)
- [Declaración censal](#)
- [Empresas](#)

9 Marzo

Impuestos especiales de fabricación [Descargar](#) [\(iCalendar\)](#)

Febrero 2026. • Modelo [SCP](#)

- [SCP](#)
- [Impuestos especiales de fabricación](#)
- [Empresas](#)

20 Marzo

Tributo sobre el juego [Descargar](#) [\(iCalendar\)](#)

Se inicia el plazo para la solicitud de alta, modificación o baja en el sistema de domiciliación del pago del tributo sobre el juego mediante máquinas o aparatos automáticos, finalizando dicho plazo el 5 de abril para que la domiciliación surta efectos desde el primer trimestre del año natural (enero-marzo) • Modelo [44D](#)

- [44D](#)
- [Juego](#)
- [Empresas](#)

25 Marzo

IVA. Comercio electrónico [Descargar](#) [\(iCalendar\)](#)

Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes

Febrero 2026

OSS Régimen de importación: • Modelo [369](#)

- [369](#)
- [IVA](#)
- [Empresas](#)

Impuestos especiales de fabricación [Descargar](#) [\(iCalendar\)](#)

Diciembre 2025 Grandes empresas • Modelos [561](#), [562](#), [563](#)

Febrero 2026. Todas las empresas • Modelos [566](#), [581](#)

Febrero 2026. Todas las empresas • Modelos [510](#), [548](#)

- [561](#)
- [562](#)
- [563](#)
- [566](#)
- [581](#)
- [510](#)
- [548](#)
- [Impuestos especiales de fabricación](#)

[Empresas](#)

Impuestos especiales sobre la electricidad y el carbón [Descargar \(iCalendar\)](#)

Febrero 2026. Grandes empresas • Modelo [560](#)

- [560](#)
- [Impuestos especiales sobre la electricidad y el carbón](#)
- [Empresas](#)

Tributos medioambientales [Descargar \(iCalendar\)](#)

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. febrero 2026 • Modelo [592](#)

- [592](#)
- [Tributos medioambientales](#)
- [Empresas](#)

Impuesto sobre las Transacciones Financieras [Descargar \(iCalendar\)](#)

Febrero 2026: • Modelo [604](#)

- [604](#)
- [Impuesto sobre Las Transacciones Financieras](#)
- [Empresas](#)

Impuesto sobre el valor añadido [Descargar \(iCalendar\)](#)

Grandes empresas, titulares de depósitos fiscales y/o las que extraen productos de depósitos fiscales. Febrero 2026 • Modelo [320](#)

Grupo de entidades. Modelo individual. Febrero 2026 • Modelo [322](#)

Autoliquidación mensual de IVA. Registro de devoluciones mensuales. Febrero 2026

• Modelo [330](#)

Declaración resumen recapitulativo de operaciones con sujetos pasivos de la UE. Febrero 2026 • Modelo [349](#)

Grupo de entidades. Modelo agregado. Febrero 2026 • Modelo [353](#)

- [320](#)
- [322](#)
- [330](#)
- [349](#)
- [353](#)
- [IVA](#)

[Empresas](#)

Renta, sociedades y no residentes con establecimiento permanente [Descargar \(iCalendar\)](#)

Retenciones e ingresos a cuenta:

Febrero 2026. Grandes empresas • Modelos [111](#), [115](#), [117](#), [123](#), [124](#), [126](#), [128](#) (Volumen de ingresos superior 6.010.121,04 euros)

- [111](#)
- [115](#)
- [117](#)
- [123](#)
- [124](#)
- [126](#)
- [128](#)
- [Retenciones](#)
- [Renta](#)
- [Sociedades](#)
- [No residentes](#)

[Empresas](#)

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados [Descargar \(iCalendar\)](#)

Actos Jurídicos Documentados. Documentos negociados por entidades colaboradoras. Febrero 2026 • Modelo [610](#)

- [610](#)
- [Transmisiones patrimoniales y AJD](#)
- [Empresas](#)

No residentes sin establecimiento permanente [Descargar \(iCalendar\)](#)

Retenciones e ingresos a cuenta:

Febrero 2026. Grandes empresas • Modelos [117](#), [216](#)

- [117](#)
- [216](#)
- [Renta](#)
- [Sociedades](#)
- [Retenciones](#)
- [No residentes](#)

[Empresas](#)

Impuesto sobre primas de seguro [Descargar \(iCalendar\)](#)

Febrero 2026 • Modelo [430](#)

- [430](#)
- [Primas de Seguro](#)

[Empresas](#)

31 Marzo

Otros modelos informativos [Descargar \(iCalendar\)](#)

Declaración anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito • Modelo [170](#)

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento • Modelo [171](#)

Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas • Modelo [189](#)

Febrero 2026

Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil • Modelo [170](#)

Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras • Modelo [196](#)

- [170](#)
- [171](#)
- [189](#)
- [196](#)

[Informativos anuales](#)

- [Otros modelos informativos](#)
- [Empresas](#)

Impuestos especiales de fabricación [Descargar \(iCalendar\)](#)

Ejercicio 2025. Anual • Modelo [512](#)

Ejercicio 2025. Anual • Modelo [KAR](#)

- [512](#)
- [KAR](#)
- [Impuestos especiales de fabricación](#)
- [Empresas](#)

Navarra

Marzo 2026

Hasta el [20](#)

Primas de seguros

Declaración mensual. Febrero 2026. [430^{\(T\)}](#) [753](#)

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Pago del impuesto sobre recibos-pagarés. Mensuales. Febrero 2026. [610](#) [779](#)

Tasas fiscales sobre el juego e impuesto sobre actividades de juego

Comunicación de premios de apuestas superiores a 3.000 euros. Febrero 2026. [J60](#)

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias. General. Febrero 2026. [349^{\(T\)}](#)

Impuestos Especiales de Fabricación

Declaración operaciones

Nota: En los mismos plazos que los establecidos para la correspondiente declaración mensual o trimestral. 4º trim. 2025. [554](#), [555](#), [557](#), [558](#), [570](#), [580](#)

Declaración operaciones

Nota: En los mismos plazos que los establecidos para la correspondiente declaración mensual o trimestral. Diciembre 2025. [554](#), [555](#), [557](#), [558](#), [570](#), [580](#)

Impuesto sobre la electricidad (mensual).Febrero 2026. [560^{\(T\)}](#). [752](#) Declaración-

liquidación Cerveza (trimestral).4º trim.2025. [561^{\(T\)}](#). [754](#).

Declaración-liquidación Cerveza (mensual).Diciembre 2025. [561^{\(T\)}](#). [755](#).

Declaración-liquidación productos intermedios (trimestral).4º trim. 2025. [562^{\(T\)}](#). [756](#).

Declaración-liquidación productos intermedios (mensual).Diciembre 2025. [562^{\(T\)}](#). [757](#)

Declaración-liquidación productos intermedios (mensual).Diciembre 2025. [562^{\(T\)}](#). [757](#)

Declaración-liquidación Alcohol y Bebidas Derivadas (trimestral).4º trim. 2025. [563^{\(T\)}](#). [718](#)

Declaración-liquidación Alcohol y Bebidas Derivadas (mensual).Diciembre 2025. [563^{\(T\)}](#). [719](#)

Declaración-liquidación labores del Tabaco. Febrero 2026. [566^{\(T\)}](#). [751](#)

Declaración-liquidación hidrocarburos. Febrero 2026. [581^{\(T\)}](#). [750](#)

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación (mensual).Febrero 2026. [592^{\(T\)}](#)

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación (mensual).Febrero

2026. [592^{\(T\)}](#) **Otras declaraciones**

Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación. Febrero 2026. [604^{\(T\)}](#)

Hasta el [30](#)

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Declaración-liquidación incluidos en Régimen de devolución mensual y empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros.

Febrero 2026. [F66^{\(T\)}](#). [714](#)

Otras declaraciones

Retenciones a cuenta sobre incrementos de patrimonio (mensual). Febrero 2026. [780](#). [780](#)

Retenciones a cuenta por operaciones de capitalización y seguros de vida (mensual).Febrero 2026. [785](#). [785](#).

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Retenciones a cuenta. Resumen anual. Capital mobiliario. Febrero 2026. [716](#)

Retenciones a cuenta. Trabajo; Actividades Profesionales, agrícolas o ganaderas; Premios
Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [745](#)

Retenciones a cuenta. Trabajo; Actividades Profesionales, agrícolas o ganaderas; Premios
Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [745](#). [745](#)

Retenciones a cuenta. Capital mobiliario

Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [747 / 748](#)

Retenciones a cuenta. Arrendamientos de inmuebles urbanos

Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [760](#)

Retenciones a cuenta. Arrendamientos de inmuebles urbanos

Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [760](#). [760](#)

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Retenciones e ingresos a cuenta (mensual). Febrero 2026. [216](#). [782](#)

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Declaración-liquidación Grupo Entidades. Individual. Febrero 2026. [322^{\(T\)}](#)

Impuesto sobre Sociedades

Retenciones a cuenta. Trabajo; Actividades Profesionales, agrícolas o ganaderas;
Premios **Nota:** Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [745](#)

Retenciones a cuenta. Trabajo; Actividades Profesionales, agrícolas o ganaderas; Premios
Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [745](#). [745](#)

Retenciones a cuenta. Arrendamientos de inmuebles urbanos. Febrero 2026. [759](#)

Retenciones a cuenta. Arrendamientos de inmuebles urbanos

Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [760](#)

Retenciones a cuenta. Arrendamientos de inmuebles urbanos

Nota: Empresas con una facturación superior a 6.010.121,04 euros. Febrero 2026. [760](#). [760](#)

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Declaración-liquidación Grupo Entidades. Agregado. Febrero 2026. [353^{\(T\)}](#). [714](#)

[Hasta el 31](#)

Otras declaraciones

Regímenes especiales de ventanilla única. Febrero 2026. [369^{\(T\)}](#)

Impuesto sobre Sociedades

Retenciones a cuenta. Resumen mensual. Capital mobiliario. Febrero 2026. [196](#)

Otras declaraciones

Operaciones tarjetas crédito o débito (Declaración mensual). Febrero 2026. [170](#)

Operaciones de entidades inscritas en Registros Públicos. Febrero 2026. [038](#)

Imposiciones, disposiciones fondos, cobros > 3000 €. Anual 2025. [171](#)

Valores, Seguros y Rentas (Declaración anual). Anual 2025. [189](#)

Allyon ETL

Av. Diagonal, 429, 3r

08036 Barcelona Tel:

934677414

www.allyon-etl.com - allyon@etl.es

En ALLYON somos abogados, consultores y asesores especializados en impulsar el crecimiento sostenible de las empresas. Con más de 45 años de trayectoria, nos hemos consolidado como referentes en el asesoramiento estratégico del Middle Market. Aportamos soluciones fiscales, legales y estratégicas con una visión integral, combinando enfoque local y proyección internacional gracias a nuestra pertenencia a ETL GLOBAL, presente en más de 60 países. Contamos con un equipo multidisciplinar de más de 120 profesionales en Madrid y Barcelona, que comparten una forma de trabajar cercana, rigurosa y orientada a resultados. En ALLYON, representamos un nuevo estándar en el asesoramiento empresarial en el que cada interacción es una oportunidad para elevar el éxito de nuestros clientes: Business Elevated. Nuestro lema "High Five, High Trust, High Success"

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).